

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 193

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	68001 3110 008 2022 00005 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	4:13 p.m.
PROCESO	VERBAL- Unión marital de hecho y sociedad patrimonial

AUDIENCIA ARTÍCULOS 372 y 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – unión marital de hecho y sociedad patrimonial
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL - Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	MAURICIO PEREZ OSORIO, c.c. No. 91.346.405
APODERADO	OSCAR FERNANDO SUAREZ GOMEZ T.P. 83.967 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS: - ELGA LIZETH GÓMEZ VANEGAS, c.c. No. 63.541.515 - CARMEN MIREYA GÓMEZ VANEGAS, c.c. No. 63.445.700 - EISLEN GÓMEZ VANEGAS, c.c. No. 63.314.444 - SARA INÉS GÓMEZ VANEGAS, c.c. No. 63.445.129 - JOHANNA GÓMEZ VANEGAS, c.c. No. 63.451.241 - MARGHY LUCÍA GÓMEZ VANEGAS, c.c. No. 63.445.534 - GUSTAVO GÓMEZ VANEGAS, c.c. No. 91.232.772 - CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ VANEGAS, c.c. No. 91.494.011 - GERMÁN ALBERTO GÓMEZ VANEGAS, c.c. No. 91.275.499 - RUBÉN DARÍO GÓMEZ VANEGAS, c.c. No. 91.477.523 HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER GÓMEZ VANEGAS c.c. No. 91.294.304
APODERADO¹	LUIS CARLOS QUINTERO TIRADO, T.P. No. 331.954 del CSJ
CURADORA AD LITEM	DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN, T.P. No. 359.081 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y treinta de la mañana de hoy 23 de octubre de 2023, se da inicio a la continuación de la audiencia contemplada en los Artículos 372

¹ Apoderado de los demandados Carmen Mireya Gómez Vanegas, Eislén Gómez Vanegas, Sara Inés Gómez Vanegas, Johanna Gómez Vanegas, Marghy Lucía Gómez Vanegas, Gustavo Gómez Vanegas, César Augusto Gómez Vanegas, Germán Alberto Gómez Vanegas.

y 373 del CGP, verificándose la asistencia a la presente diligencia de la parte demandante con su apoderado judicial, del apoderado de los demandados.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

INTERROGATORIOS DE PARTE. - Se recepcionó de los señores JOHANNA, GUSTAVO, MARGHY LUCÍA, CÉSAR AUGUSTO y, GERMÁN ALBERTO GÓMEZ VANEGAS en calidad de demandados.

FIJACIÓN DE LITIGIO. - El Despacho fijó el litigio de la siguiente manera: Determinar si entre los señores MAURICIO PEREZ OSORIO y JAVIER GÓMEZ VANEGAS existió una unión marital de hecho en los términos de la Ley 54 de 1990, en caso afirmativo determinar la fecha de inicio y de terminación de dicha relación marital, y si como consecuencia de ello surgió una sociedad patrimonial en caso afirmativo determinar la fecha de inicio y terminación.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: En este momento por parte del despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores NORMA ANDREA NAVAS QUINTERO, LUIS EDUARDO HIGUERA TORRES, ANGIE EVELYN HINESTROZA NAVARRO y ADRIANA MIREYA ACEVEDO MORA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso de una hora. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores MAURICIO PEREZ OSORIO y JAVIER GÓMEZ VANEGAS (qepd), desde el 5 de noviembre de 2001 hasta el 22 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores MAURICIO PEREZ OSORIO y JAVIER GÓMEZ VANEGAS (qepd), desde el

5 de noviembre de 2001 hasta el 22 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores MAURICIO PEREZ OSORIO y JAVIER GÓMEZ VANEGAS (Q.E.P.D).

CUARTO: DISPONER comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien, en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

QUINTO: SIN CONDENA en costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de la presente sentencia al defensor de familia adscrito al Despacho, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

La presente decisión fue notificada en estrados, y no fue recurrida

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93bb571ddb251c50b76298e003247b6c6a5fa6e3768bd29069f98412ce8ae36a

Documento generado en 23/10/2023 04:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>